



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 226-2017-IPD/P.....

Lima, 26 de setiembre de 2017.....

**VISTOS:** El Oficio N° 1421-2017-IPD/DINADAF emitido por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado; el recurso de apelación de fecha 24 de mayo de 2017 signado con Expediente N° 14969 interpuesto por el señor José Miguel Cerf Pareja, en representación de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, y el Informe N° 657-2017-IPD/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, a través de su artículo 46° establece los requisitos para ser candidato a presidente y vicepresidente de una Federación Deportiva Nacional, a saber: "a) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado por un mínimo de cuatro (4) años en la federación correspondiente o haber sido deportista calificado de alto nivel y b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico, c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD), d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso y e) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes";

Que, mediante Oficio N° 1421-2017-IPD/DINADAF, de fecha 08 de mayo de 2017, la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, en virtud del análisis realizado a la documentación presentada por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo para el reconocimiento de su Junta Directiva elegida para el periodo 2017-2020, acorde al Ciclo Olímpico, determinó la imposibilidad de proceder con el trámite correspondiente, en vista del incumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 46° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2013-DINADAF-IPD denominada "Expedición de Resoluciones de Reconocimiento y/o Nueva Conformación de Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Nacionales", toda vez que el señor Bernardo Fernando Bravo Raggio y el señor Yuri Zelmer Abad Quispe, presidente y vicepresidente electos, respectivamente, no sustentaron debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para ostentar dichos cargos, advirtiéndose que el primero acredita el Grado de Bachiller en Administración a través de una diploma expedida con fecha 22 de febrero de 2017, es decir, con posterioridad al proceso eleccionario llevado a cabo el 15 de setiembre de 2016, así como la condición de ex Deportista Calificado de Alto Nivel, siendo que para el caso del segundo, presenta un diploma que no constituye título técnico de acuerdo a lo exigido por la ley invocada;

Que, el señor José Miguel Cerf Pareja, en representación de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, interpone recurso de apelación, de fecha 24 de mayo de 2017, contra el Oficio N° 1421-2017-IPD/DINADAF, de fecha 08 de mayo de 2017, a través del cual precisa que el acto impugnado carece de motivación fundada en derecho, lo cual vulnera el debido procedimiento, toda vez que al momento de llevarse a cabo el proceso eleccionario, los candidatos a la presidencia y vicepresidencia, en efecto, cumplían en estricto con las exigencias establecidas en el artículo 46° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, por lo cual la Dirección Nacional de Deporte Afiliado no habría desarrollado una debida motivación para declarar la improcedencia de la solicitud formulada;





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Que, la evaluación efectuada por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, mediante Oficio N° 1421-2017-IPD/DINADAF, se encuentra adecuadamente fundamentada, toda vez que se verificó que tanto el presidente como el vicepresidente electos en el proceso eleccionario de fecha 15 de setiembre de 2016, no acreditaron de manera adecuada ni oportuna, los requisitos establecidos por el artículo 46° de la ley *ut supra*, de acuerdo a lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, detallando cada uno de los aspectos por los que el reconocimiento de la nueva Junta Directiva resultaba improcedente; por lo tanto, corresponde que el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el oficio referido sea declarado infundado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 3° los requisitos de validez de los actos administrativos, entre ellos, la competencia, a saber, *“ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”*;

Que, la inobservancia de los requisitos de validez de los actos administrativos constituyen causal de nulidad, tal como lo establece el artículo 10° numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a saber, *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”*, en ese sentido, dicho dispositivo legal establece en el numeral 11.2 de su artículo 11° que, *“la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...) La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM de fecha 03 de marzo de 2004, establece que la Dirección Nacional de Deporte Afiliado depende de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, siendo éste el órgano competente para resolver el recurso impugnatorio de apelación presentado por el señor José Miguel Cerf Pareja, en representación de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, así como para disponer la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por dicha dirección;

Que, mediante Informe N° 657-2017-IPD/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Cerf Pareja en representación de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes, asimismo, recomienda se declare la nulidad de oficio del acto jurídico contenido en el Oficio N° 1421-2017-IPD/DINADAF, de fecha 08 de mayo de 2017, por adolecer del requisito de validez de competencia establecido en el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; así como en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte - IPD;



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Miguel Cerf Pareja, en representación de la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1421-2017-IPD/DINADAF, por adolecer del requisito de validez de competencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que los actuados sean remitidos a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, a fin de que proceda con la debida evaluación de la solicitud de reconocimiento de Junta Directiva ingresada por la Federación Peruana de Automovilismo Deportivo, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la parte interesada, así como a la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Remitir la presente resolución tanto a la Unidad de Personal como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se proceda con la determinación de responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese



OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

